

Auto interlocutorio No. 444

Proceso. V.S. Permiso para salir del País
Demandante. Chris Dayana Londoño Carmona
Demandado. César Augusto Espejo López
Radicado. 2022-00168

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 24 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez con la constancia que el mismo me fue asignado por secretaría para su proyección el día 9 de agosto del presente año. Sírvase proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS

ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de septiembre de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** instaurada en este despacho a través de apoderada judicial por **CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA**, respecto de la menor **CELESTE ESPEJO LONDOÑO** y en contra de **CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Por la naturaleza del asunto y ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la menor demandante, este despacho es el competente para conocer de este proceso.

3. Se notificará en forma personal este auto al demandado y se le correrá traslado por el término de 10 días en la forma indicada en el artículo 91 ibídem.

4. Se notificará personalmente este auto a la Defensora de Familia y al Personero del Municipio de Chinchiná.

5. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, instaurada en este despacho a través de apoderada judicial por **CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA** respecto de la menor **CELESTE ESPEJO LONDOÑO** y en contra de **CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, a quien se le correrá traslado por el término de 10 días (Art. 91 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la Defensora de Familia y al Personero del Municipio de Chinchiná, Caldas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA** para actuar dentro del presente proceso en representación de

la señora **CHRIS DAYANA LONDOÑO CARMONA**,
conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name Cesar Augusto Cruz Valencia.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ